

LA GACETA N° 241
DEL 13 DE
DICIEMBRE DEL
2010

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria dos mil diez guión cero nueve guión veintinueve celebrada el veintinueve de setiembre del año dos mil diez, mediante acuerdo SJG-1373-10-10 decide publicar la Normativa para la confección de Dictámenes de Licencia la cual se transcribe a continuación:

NORMATIVA PARA LA CONFECCIÓN
DE DICTÁMENES DE LICENCIA

Artículo 1°—El Certificado Médico para Licencias de Conducir, es un acto médico especial, que cumple una función pública como requisito establecido por Ley para el otorgamiento de una licencia de conducir a las personas. Para su confección el médico deberá acatar las disposiciones establecidas en el código de ética médica vigente según decreto N° 35332-2, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 07 de julio de 2009.

Artículo 2°—Al tratarse de acto médico especial, los formularios que emite el Colegio de Médicos y Cirujanos para Licencia de Conducir, se extienden al médico a título personal, por lo que su uso se encuentra fuera de la relación de empleo, tanto público como privado y por tanto el profesional en medicina no puede incluir su precio como parte de sus condiciones laborales, aún y cuando la empresa o el patrono, quiera pagar el costo de la papelería y los timbres.

Artículo 3°—Requisitos del documento:

- a- Los formularios deberán confeccionarse en la papelería oficial del Colegio de Médicos y Cirujanos, la cual cuenta con medidas de seguridad que garantizan su validez. Cuando se realicen modificaciones en la papelería, el Colegio informará al gremio médico de los cambios y establecerá un periodo de tiempo para que se proceda al cambio de la papelería, vencido el plazo, no será válido el documento anterior bajo ninguna circunstancia.
- b- De conformidad con lo señalado en la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres, el certificado tiene una validez de seis meses a partir de su fecha de emisión.

- c- Para la elaboración del certificado el interesado debe aportar el examen de laboratorio correspondiente al grupo sanguíneo y RH. El médico debe custodiar una copia del examen en el expediente del paciente.
- d- La papelería oficial del Colegio incluye el timbre médico y adicionalmente se deberá agregar un timbre de Cruz Roja.

Artículo 4°—Del llenado del dictamen:

- a- El médico deberá llenar personalmente el documento. Bajo ninguna circunstancia se permite firmar el certificado médico para licencia de conducir en blanco.
- b- Ninguna casilla debe dejarse en blanco.
- c- Debe aplicarse el cuestionario del estado mental (fórmula N° CM 006-97).
- d- El médico debe firmar el dictamen, en el espacio correspondiente.
- e- Los timbres deberán ser cancelados con el sello del profesional o con su firma.

Artículo 5°—Del costo económico: El médico debe respetar las tarifas única establecida por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 6°—Del certificado de personas con discapacidad o impedimento para conducir:

En éstos casos el médico deberá confeccionar el certificado indicando la discapacidad que presenta la persona, consignando que la persona no es apta para conducir, e informarle que puede presentar el certificado al MOPT para que ellos lo remitan al Comité de Licencias del Colegio Médicos para una valoración definitiva o puede acudir de manera directa al Comité de Licencias para que de forma definitiva indique si la persona ES APTA O NO APTA físicamente para manejar. Todo paciente que presente alguna discapacidad será remitido al Colegio de Médicos y Cirujanos para ser evaluado por el Comité de Licencias, el cual valora la capacidad funcional del paciente para conducción vehicular.

Artículo 7°—Procedimiento ante el Comité de Licencias del Colegio de Médicos y Cirujanos

- a- El paciente debe traer o enviar al Colegio, el Certificado Médico para Licencia de Conducir que le confecciono el médico originalmente en el cual se detallen las pruebas de idoneidad física y mental que le realizaron, fotocopia de la cédula y algún número de teléfono para llamarlo a una cita.
- b- El Comité de Licencia evalúa la certificación realizada y revalora en aspectos tales como agudeza visual, movimiento de objetos, función motora, reflejos, entre otros, dependiendo de la discapacidad o impedimento consignado.

c- Una vez examinado al paciente de acuerdo con el Certificado Médico, el comité le entrega una carta donde indica si en su criterio la persona es apta para manejar el vehículo para el cual solicita la licencia. Ésta carta va firmada por los miembros del Comité presentes en la cita Médica. La carta es entregada al paciente, quien deberá presentarla en el MOPT para que le realicen las pruebas prácticas o para que le renueven la licencia de conducir.

Artículo 8°—Sobre el Comité de Licencia.

a- El Comité de Licencias está integrado por tres miembros, los cuales son nombrados por la Junta de Gobierno.

b- El Comité de Licencias se reúne ordinariamente los segundos y cuartos jueves de cada mes, pero dependiendo de la cantidad de personas que soliciten valoración, en caso de ser necesario pueden reunirse en otras ocasiones durante el mes.

Cualquier incumplimiento a la presente normativa será investigado por la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos.—Dr. Roulan Jiménez Chavarría, Presidente.—Dr. Christian Ramírez Chacón, Vocal I en ejercicio de la secretaría.—1 vez.—(IN2010101377).